

obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona serán objeto del correspondiente Plan Coordinado de Obras.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se aprueba la primera fase del Plan Coordinado de Obras, que contempla las necesarias para la transformación de los Sectores I al IV, delimitados en la misma.

Elaborada por la Comisión Técnica Mixta la segunda fase del Plan Coordinado de Obras, Sector V, y sometida a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse conjuntamente por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente para su aprobación por las mismas, con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda fase del Plan Coordinado de Obras, Sector V, de la zona regable de la costa noroeste de Cádiz, redactado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 2148/1975, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, cuya transformación en regadío ha sido declarada de interés nacional por Decreto 2250/1972, de 21 de julio.

Art. 2.º Esta segunda fase del Plan Coordinado de Obras afecta al Sector V, cuya delimitación es como sigue:

Línea cerrada y continua, que se inicia en la curva de nivel de 15 metros, en su cruce con la carretera de Munjiver, continuando por la curva de nivel de 40 metros hasta alcanzar el límite del Sector III y llegando a la carretera de circunvalación de la Base Naval de Rota. Continúa por dicha carretera, en dirección sur, hacia la población de Rota, hasta alcanzar las proximidades de la línea férrea Rota-Sanlúcar de Barrameda, continuando por esta línea, en dirección norte, hasta volver a alcanzar nuevamente la curva de nivel de 15 de metros en la zona próxima a Sanlúcar de Barrameda y una vez bordeada la población de Chipiona. A continuación, y en dirección este, continúa a través de la curva de nivel de 40 metros y limitando con el Sector IV hasta alcanzar el punto de inicio de esta descripción.

Dada la especial configuración del Sector V y la situación relativa de los puntos de elevación e impulsión respecto a éste, se divide este Sector, a efectos de obras, en tres Subsectores, con una situación radial respecto a la estación de toma. Las superficies respectivas son las siguientes:

	Hectáreas
Subsector I	1.124,9225
Subsector II	1.068,3950
Subsector III	1.103,5860
Total Sector V	3.296,9035

Art. 3.º Para la dotación de esta zona regable se utilizarán caudales regulados por el complejo constituido por los embalses de Guadalcañin-Bornos, ya construidos y en explotación, y por el embalse de Zahara, en avanzado estado de construcción.

Para el predimensionado de la red se han considerado las necesidades totales de agua de la futura alternativa de cultivos en el mes de máximo consumo, para un caudal equivalente de 1.36 litros por segundo en jornada de riego de diecisiete horas.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes se tomarán como directrices las instrucciones y características que figuran en esta segunda fase del Plan Coordinado de Obras que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades totales de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los cálculos de las estaciones de bombeo y de reimpulsión, línea eléctrica y redes viaria y de saneamiento.

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución se consignan en el anexo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y las del apartado b), al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta.

En cuanto a las obras de interés privado, para su financiación y ejecución se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de

Reforma Agraria, y en su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre.

Art. 6.º Las Administraciones Estatal y Autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Art. 7.º La Comisión Técnica Mixta estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEXO UNICO

Obras	Plazo, en trimestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del Proyecto	Final de la obra
A) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA		
Depósito de regulación terminal del canal	3.º	7.º
Estación elevadora general del Sector V	4.º	12.º
Impulsiones a los Subsectores I, II y III	4.º	12.º
Instalación eléctrica para alimentación de la estación elevadora general	4.º	12.º
Red primaria de conducción hasta estaciones de reimpulsión	4.º	12.º
B) OBRAS DE TRANSFORMACIÓN		
<i>Obras de interés general</i>		
Red de caminos de servicios	1.º	6.º
Red de desagües	1.º	6.º
Actuaciones forestales	6.º	12.º
<i>Obras de interés común</i>		
Estaciones de reimpulsión en los Subsectores	4.º	12.º
Instalaciones eléctricas para alimentación de estaciones de reimpulsión	4.º	12.º
Red secundaria de distribución de riego	4.º	16.º
Sondeos	24.º	50.º
interconexión de las baterías de sondeos	24.º	50.º
Instalaciones electromecánicas para aprovechamiento de sondeos	24.º	50.º
<i>Obras de interés privado</i>		
Red terciaria de distribución de riego en el interior de las explotaciones	8.º	16.º
Mejoras permanentes en las unidades de explotación de concesionarios	8.º	16.º

23264 CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de septiembre de 1989 por la que se aprueba el modificado del Plan Coordinado de Obras correspondiente a los sectores VII y VIII de la zona regable de Lorca y valle del Guadaíentín (Murcia).

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 15 de septiembre

de 1989, páginas 29180 y 29181, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el párrafo segundo, donde dice: «Por Decreto 1533/1975, de 5 de julio, ...», debe decir: «Por Decreto 1533/1975, de 5 de junio, ...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

23265 RESOLUCION de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la de 26 de enero de 1987, con contraseña CEF-005, correspondiente a frigorífico-conservador, fabricado por «Segad, Sociedad Anónima».

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Segad, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Ribas, kilómetro 14, municipio de Montcada i Reixac, provincia de Barcelona, solicitando la ampliación de la Resolución de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, de fecha 26 de enero de 1987, por la que se homologó frigorífico-conservador, fabricado por «Segad, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Montcada i Reixac, correspondientes a la contraseña CEF-005:

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos, no suponen una variación substancial en relación a el modelo homologado:

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2236/1985, de fecha 5 de junio por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por la Orden de 9 de diciembre de 1985 y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resultado:

Ampliar la Resolución de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial de fecha 26 de enero de 1987, con contraseña CEF-005 al frigorífico-conservador, marca y modelo siguiente:

«Philips», ARB-633.

Las características de las cuales se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Volumen bruto. Unidades: dm³.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Philips», modelo ARB-633.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 98.
Tercera: 210.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 4 de julio de 1989.—El Director general, Alfredo Noiman i Serrano.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

23266 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1989, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de determinadas Sociedades o Agencias de Valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Inscritas en los Registros de Sociedades y Agencias de Valores las Entidades que en los anexos I y II se relacionan, mediante la presente Resolución se ordena la publicación de dichas inscripciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y 4.º del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 27 de septiembre de 1989.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

ANEXO I

Sociedades de Valores

Denominación social: «Tokyo, Sociedad de Valores (España), Sociedad Anónima». Fecha de inscripción: 22 de agosto de 1989. Número de Registro: 62.

Denominación social: «Mapfre Indosuez Sociedad de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción: 11 de septiembre de 1989. Número de Registro: 63.

ANEXO II

Agencias de Valores

Denominación social: «Euroactivos Agencia de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción: 19 de septiembre de 1989. Número de Registro: 64.

Denominación social: «Maxwel y Espinosa, Agencia de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción: 25 de septiembre de 1989. Número de Registro: 65.

Denominación social: «A. V. Grup Agencia de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción: 25 de septiembre de 1989. Número de Registro: 66.

BANCO DE ESPAÑA

23267 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de octubre de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	116,11	120,46
Billete pequeño (2)	114,95	120,46
1 marco alemán	62,07	64,40
1 franco francés	18,30	18,99
1 libra esterlina	187,93	194,98
100 liras italianas	8,50	8,82
100 francos belgas y luxemburgueses	293,86	304,88
1 florin holandés	54,75	56,80
1 corona danesa	15,90	16,50
1 libra irlandesa (3)	164,84	171,02
100 escudos portugueses	70,92	75,00
100 dracmas griegas	68,55	72,49
1 dólar canadiense	98,05	101,73
1 franco suizo	71,50	74,18
100 yens japoneses	83,02	86,13
1 corona sueca	18,03	18,71
1 corona noruega	16,76	17,39
1 marco finlandés	27,04	28,05
100 chelines austriacos	879,63	912,62
1 dólar australiano	89,92	93,29
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,96	12,43
100 francos CFA	36,51	37,93
1 cruzado nuevo brasileño (4)	17,98	18,68
1 bolívar	2,20	2,31
100 pesos mejicanos	3,10	3,22
1 rial árabe saudita	30,06	31,23
1 dinar kuwaití	399,19	414,74

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 2 de octubre de 1989.